



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, agosto veintitrés (23) del año dos mil veintidós (2022).

Interlocutorio Civil No. 00371

Ejecutivo 25817-40-89-001-**2020-00242-00**

Demandante: *EFFECTIVE LOGISTIC S.A.S.*

Demandado: *TRANSPORTES DE AFAN S.AS.*

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver lo pertinente en relación a la solicitud de los apoderados de las partes, para la terminación del presente proceso, **por transacción**, previas las siguientes consideraciones:

El art. 312 del C.G. del P. establece: *“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días...”

Como quiera que las partes han allegado el acuerdo transaccional y el mismo se ajusta a derecho, se accede a la solicitud de dar por terminado el presente proceso por transacción, conforme fue pactado en la transacción.

Y de conformidad a lo acordado y el informe de depósitos judiciales puestos a disposición de este proceso, de dispondrá la entrega de los mismos a favor de la parte demandante *EFFECTIVE LOGISTIC S.A.S.* en la suma de \$100.000.000, la suma restante se devolverá a la ejecutada.

En consecuencia, se ordenará el archivo de las diligencias.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá, **DISPONE:**

1. **ACEPTAR LA TRANSACCIÓN** efectuada dentro del presente proceso ejecutivo.
2. **DECLARAR TERMINADO por TRANSACCIÓN**, el presente proceso.
3. **ENTREGAR los depósitos judiciales** consignados a favor de este proceso a la demandante *EFFECTIVE LOGISTIC S.A.S.* en la suma de \$100.000.000, la suma restante se devolverá a la ejecutada.
4. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares materializadas dentro del presente proceso, siempre y cuando no exista embargo de remanentes. **OFICIESE** de conformidad al art. 11 del Ley 2213/22.
5. **NO CONDENAR** en COSTAS dentro del presente trámite.
6. **ARCHIVAR** el presente expediente, previas las anotaciones respectivas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 027 de AGOSTO 24 de 2022, a las 8:00 a. m.
Secretaria,

YENNY MARCELA LEON MESA

Firmado Por:
Julio Cesar Escolar Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tocancipa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4d34b80a038ceb65af2b12a907da06d2ad8efa586d2187e9e4f2b41e846b666**

Documento generado en 23/08/2022 12:33:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>